## **GLOSARIO**

Acreedor o Acreedores Adicionales: Es la persona en cuyo favor se otorga una garantía mobiliaria.

**Anotación:** Asientos que pueden realizar los jueces, servidores públicos y fedatarios públicos, fundados en resoluciones judiciales o administrativas relativas a bienes muebles o cualquier acto que por su naturaleza constituya, modifique, transmita o cancele una garantía mobiliaria.

**Arrendamiento financiero:** Contrato por virtud del cual el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen y a adoptar al vencimiento alguna de las opciones terminales. (*Artículo 408 LGTOC*)

**Asiento:** La inscripción de una garantía mobiliaria, su modificación, transmisión, renovación, rectificación, cancelación, así como los avisos preventivos y las anotaciones.

**Aviso Preventivo:** Tipo de asiento en el RUG que pueden presentar los mismos usuarios facultados para realizar inscripciones con motivo de garantías mobiliarias que se prevean otorgar. A partir de que sea presentado, ningún asiento que conste en el mismo folio del otorgante le será oponible al acreedor que haya realizado la inscripción dentro del plazo de quince días naturales improrrogables, siempre y cuando dicha inscripción se realice respecto de los mismos bienes muebles.

**Bienes muebles:** Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles; las embarcaciones de todo género; los materiales procedentes de la demolición de un edificio y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación; los derechos de autor, y en general todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

**Boleta:** Es el mensaje de datos emitido por el sistema del RUG como resultado de cualquier Asiento, mismo que contendrá sello digital de tiempo y firma electrónica, así como una cadena única de datos que podrá ingresarse en el RUG para verificar su autenticidad.

**Cadena Única de Datos:** Conjunto de caracteres generados por el sistema del RUG al emitir las boletas y certificaciones, que podrá ingresarse al mismo para verificar su autenticidad.

Cancelación: Es el asiento de extinción de una garantía mobiliaria inscrita en el RUG.

**Certificación:** Es el mensaje de datos emitido por el sistema del RUG a solicitud de quien realiza una consulta, y que contendrá la información relativa a la garantía mobiliaria incluyendo:

- Nombre, denominación o razón social del acreedor, según sea el caso;
- Nombre, denominación o razón social del otorgante, según sea el caso;
- Nombre, denominación o razón social del deudor, en aquellos casos en que este último sea distinto del otorgante;
- Folio del otorgante;
- Tipo de garantía mobiliaria;
- Descripción de los bienes muebles objeto de la garantía mobiliaria;
- Fecha y hora de la inscripción de la garantía mobiliaria y de la certificación;
- Número de la garantía mobiliaria, que le haya asignado el sistema; y
- Los asientos de garantías mobiliarias vigentes.

Compraventa con reserva de dominio: Contrato de compraventa de bienes muebles en el que se estipule que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado. (Artículo 2310 CCF)

**Corredor Público**: Fedatario público habilitado por la SE conforme a la LFCP para ser agente mediador, perito valuador, asesor jurídico, árbitro y fedatario público para hacer constar los hechos, contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil.

**Crédito de habilitación o avío**: Contrato por virtud del cual el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de materias primas y materiales, y en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación, indispensables para los fines de su empresa, mismos que estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes. (*Artículos 321 y 322 LGTOC*)

**Crédito refaccionario:** Contrato por virtud del cual el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo; en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado, mismos que quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo. (*Artículos 323 y 324 LGTOC*)

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un instrumento de registro asignado a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. El Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la constancia respectiva.

**Consulta:** Operación que se realiza en el RUG a partir de la búsqueda de información registral o de una garantía mobiliaria sobre su inscripción, modificación, transmisión, renovación, rectificación, cancelación, así como de avisos preventivos y anotaciones.

Deudor: Es la persona que recibió el crédito garantizado por la garantía mobiliaria.

**Delegaciones y Subdelegaciones de la SE**: Con el objeto de ofrecer atención y un servicio especializado, la SE cuenta con diversas oficinas en toda la República Mexicana. Estas oficinas brindan servicios de información, asesoría y trámites.

**Denominación social:** Es el nombre de una persona moral que la identifica para todos los efectos legales. Se integra por una o varias palabras, normalmente vinculadas a la actividad desarrollada, y no lleva el nombre de ningún socio. La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades.

**Derechos de retención:** Facultad prevista en alguna ley que tiene el acreedor que está en posesión de un bien mueble determinado que pertenece a su deudor, para rehusar la entrega del bien mientras del deudor no cumpla su obligación.

**Domicilio:** Conforme al CCF, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios. En ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encuentran; por su parte, las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se establezca su administración. Conforme la LFPA, toda promoción ante la Administración Pública Federal se debe indicar en el domicilio del promovente.

**Domicilio para efectos del RUG:** Es aquel que los acreedores señalen para efecto de ser contactados. Este domicilio, será información pública para los efectos previstos en el RRPC.

**Error de concepto:** Cuando al expresar en la inscripción o anotación alguno de los contenidos convencionales o formales de la garantía o acto objeto a registro, se altere o varíe su sentido en virtud de un juicio equivocado de quien la lleve a cabo.

**Error material:** Todos los demás errores no contenidos dentro de la definición de error de concepto.

**Fedatario Público:** Notarios y Corredores Públicos, a quienes el gobierno les faculta para otorgar *fe pública* en los actos jurídicos que se celebren ante ellos y así proporcionar seguridad jurídica a los particulares. Su función es dar formalidad y legitimar ciertos actos jurídicos o hacer constar hechos jurídicos que se pretendan oponer ante terceros.

**Fideicomiso de garantía:** Aquel fideicomiso que tiene como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago constituido con forme al artículo 395 y siguientes de la LGTOC.

**Firma Electrónica:** Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el

firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

**Folio Electrónico**: Es el expediente electrónico de un otorgante en el que se contienen los asientos relativos a garantías mobiliarias, así como los actos jurídicos por los que se constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, incluyendo las anotaciones. Dicho folio electrónico reside en la base de datos nacional del RUG prevista expresamente en el CCom.

**Garantía Mobiliaria**: El efecto de un acto jurídico mercantil por medio del cual se constituye, modifica, transmite o cancela una garantía o un privilegio especial o derecho de retención en favor del acreedor, sobre un bien o conjunto de bienes muebles, para garantizar el cumplimiento de una obligación.

**Hipoteca marítima:** La constituida sobre embarcaciones construidas o en proceso de construcción. (*Artículo 101 LNCM*)

**Hipoteca industrial:** La constituida a favor de las instituciones de crédito en términos de lo dispuesto por la LIC. (*Artículo 67 LIC*)

Inscripción: Asiento inicial de una garantía mobiliaria en el RUG.

**Inscripción directa**: La que realizan los acreedores por sí mismos o a través de los administradores y personal operativo autorizado en el sistema conforme al módulo "Alta de Acreedor" para realizar asientos, así como la que realizan los jueces y autoridades administrativas personalmente en virtud de sus propias resoluciones.

**Inscripción indirecta:** La que realizan los Delegados y Subdelegados de la SE, los Fedatarios Públicos, y Responsables de Oficina Registral, por instrucciones o a petición de un acreedor o una instancia de autoridad competente.

**Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

**Modificación:** Asiento que agrega, elimina o modifica los bienes muebles objeto de la garantía mobiliaria inscrita en el RUG y/o la obligación garantizada y/o al deudor.

**Notario Público:** Profesional del derecho investido de fe pública por el Estado el cual tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, además de conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría; actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

**Número de garantía mobiliaria:** Número que el sistema asigna a cada garantía al quedar inscrita en el RUG.

Operaciones que se pueden realizar en el RUG: Avisos preventivos; inscripciones de garantías mobiliarias; modificaciones de registros; transmisiones; rectificaciones de errores; renovaciones de vigencia; cancelaciones; anotaciones de resoluciones de instancias de autoridad; consultas; y solicitudes de certificación.

Otorgante: La persona que otorga una garantía mobiliaria.

**Persona física:** Individuos con derechos y obligaciones. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Persona moral:** Organización de personas o de personas y de bienes a la que el Derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones. Entre las personas morales reconocidas en México están las siguientes:

- La Nación, los Estados y los Municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- · Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la CPEUM;
- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; y
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 del CCF.

**Prelación:** Conjunto de principios y normas que determinan si un acreedor garantizado puede obtener el producto económico de su garantía sobre un bien gravado con preferencia a los demás acreedores concurrentes cuyas garantías sobre ese bien dimanen del mismo otorgante.

**Prenda sin transmisión de posesión:** Derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes perfeccionado en los términos del artículo 346 y siguientes de la LGTOC.

**Prestadores de Servicios de Certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide los certificados, en su caso.

**Privilegios especiales**: Es la afectación del producto de un bien del patrimonio del deudor que hace la ley de manera expresa, aún cuando no lo convengan las partes para efectuar el pago de un crédito con preferencia respecto de otros acreedores.

**Publicidad:** Principio registral o conjunto de reglas y medios jurídicos previstos por el legislador a fin de hacer patentes situaciones jurídicas privadas, en interés de terceros, quienes pudieran resultar perjudicados o favorecidos por la constitución, modificación o extinción de tales situaciones.

Como principio registral, garantiza que los asientos que se realizan en el RUG son públicos, y que están disponibles para ser consultados por cualquier persona.

**Razón social:** Es el nombre que se le da a una persona moral y que la identifica para todos los efectos legales. La razón social se integra por el nombre de uno o más socios.

**Rectificación por error:** Es el asiento mediante el cual se corrige cualquier error material o de concepto.

Reducción de Vigencia: Disminución del plazo de duración de la inscripción de una garantía mobiliaria.

**Renovación de Vigencia:** Es la extensión del plazo de duración de la inscripción de una garantía mobiliaria en el RUG.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Es el registro que incluye información sobre el domicilio fiscal, obligaciones y declaraciones registradas de toda persona física o moral, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable del pago de contribuciones.

**Registros Especiales**: Registros distintos del Registro Público de Comercio (y del RUG) regulados por la legislación, en los que se inscriben gravámenes sobre bienes muebles. Se incluyen en esta definición, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: el Registro Aeronáutico Mexicano, Registro Público Marítimo Nacional, Registro de Marcas y Propiedad Intelectual e Industrial, Registro de Derechos de Autor.

**Registro Público de Comercio:** En él se registran los actos mercantiles, así como aquellos relacionados con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la SE y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal.

Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG): Sección del Registro Público de Comercio en donde se inscribirán las garantías mobiliarias que se constituyan con apego a los ordenamientos jurídicos del orden mercantil, su modificación, transmisión o cancelación, así como cualquier acto jurídico que se realice con o respecto de ellas, con lo que se dará publicidad de las mismas para los efectos que establezcan los ordenamientos jurídicos.

**Sello Digital de Tiempo:** Conjunto de caracteres generados por el sistema al emitir una certificación, el cual contendrá datos de la operación correspondientes a la fecha y hora. **Tipos de bienes muebles:** Para efectos del RUG los bienes muebles que pueden ser objeto de una garantía mobiliaria son:

- Maquinaria y equipo;
- Vehículos de motor;
- Ganado:
- Productos agrícolas:
- Bienes de consumo;
- Inventario:
- Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros;
- Derechos, incluyendo derechos de cobro, y
- Otros.

**Tipos de garantías mobiliarias**: Para efectos del RUG, los criterios de clasificación de las garantías mobiliarias son:

- Prenda sin transmisión de posesión;
- La derivada de un crédito refaccionario o de habilitación o avío;
- La derivada de una hipoteca industrial;
- La constituida sobre una aeronave o embarcación;
- La derivada de un arrendamiento financiero;
- Cláusula de reserva de dominio en una compraventa mercantil de bienes muebles que sean susceptibles de identificase e manera indubitable, y
- La derivada de un fideicomiso de garantía, derechos de retención y otros privilegios especiales conforme al CCom o las demás leyes mercantiles.

**Transmisión:** Asiento de un acto mercantil que agregue, elimine o modifique al otorgante o al acreedor, incluyendo a los acreedores adicionales.

**Vigencia de la inscripción:** Lapso de tiempo que permanecerá vigente la inscripción de una garantía mobiliaria, misma que puede ser renovado o reducido.

## **ABREVIATURAS**

CCF Código Civil Federal

CCom Código de Comercio

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CPF Código Penal Federal

CURP Clave Única de Registro de Población

FEA Firma Electrónica Avanzada generada por la SE

FIEL Firma Electrónica Avanzada generada por el SAT

LAC Ley de Aviación Civil

LFCP Ley Federal de Correduría Pública

LFDA Ley Federal de Derechos de Autor

LFPA Ley Federal de Procedimiento Administrativo

LGP Ley General de Población

LGSM Ley General de Sociedades Mercantiles

LGTOC Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

LIC Ley de Instituciones de Crédito

LM Ley Minera

LNCM Ley de Navegación y Comercio Marítimos

LPI Ley de Propiedad Industrial

MiPyMEs Micro, medianas y pequeñas empresas

RLFDA Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor

RLGP Reglamento de la Ley General de Población

RLN Reglamento de la Ley de Navegación

RLPI Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial

RRAM Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano

RRPC Reglamento del Registro Público de Comercio

RUG Registro Único de Garantías Mobiliarias

SAT Servicio de Administración Tributaria

SE Secretaría de Economía

SIGER Sistema Integral de Gestión Registral

SMDV DF Salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal